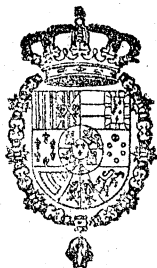


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Honorio Alonso Rodríguez, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, de primera clase.—Páginas 185 y 186.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, la cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 186.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de la súbdita española Antonia Cledera Cantallops.—Página 186.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de Secretarios de las Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo.—Página 186.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de las Audiencias provinciales de Almería, Bilbao (dos), Cádiz, Córdoba, Huelva, Murcia y Salamanca.—Página 186.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señala-

miento de pagos y entrega de valores.—Página 187.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 188.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 190.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo las reclamaciones formuladas en el expediente de las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Victoria, Zaragoza y agregadas de Figueras y Lérida.—Página 192.

Dirección general de Primera enseñanza.—Creando, con carácter provisional, las Escuelas que se mencionan.—Página 192.

Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo a D. Pedro Domenech y Novoa a la Cátedra de Proyectos de conjunto de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 192.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores.—Página 192.

Fiesta de la Raza.—Segunda convocatoria para el concurso al premio, por haber quedado desierto el primero.—Página 192.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 193.

Rectificación a la adjudicación de la obra de adoquinado del kilómetro 1 de la carretera de Reus a Vilaseca (Tarragona), inserto en la GACETA del día 8 del corriente.—Página 196.

Aguas.—Otorgando a D. Bernardino González Lapidana la concesión necesaria para efectuar obras de defensa en el río Arlanzón, en una finca de su propiedad.—Página 196.

Autorizando a D. Andrés Montes Díaz y otros propietarios de terrenos en las márgenes del río Dilar para construir un muro de contención.—Página 197.

Idem a D. José Gómez Insúa para derivar 500 litros de agua por segundo del río Mendo.—Página 197.

Idem a D. Severo Gómez Núñez para derivar 4.000 litros de agua por segundo del río Dueza y sus afluentes Montes y Peñalva.—Página 198.

Idem a D. José Arrieta para aprovechar el caudal de 100 litros de aguas medias invernales por segundo de tiempo, del arroyo Sordoigo.—Página 199.

Idem a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico para derivar dos litros de agua por segundo del arroyo Boca-Luz.—Página 200.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que el Delegado de la Compañía de Seguros "La Unión" ha conferido poder para formar pólizas de esta Compañía a favor de D. Eduardo Ramos y Mora.—Página 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-

fantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, de primera clase, D. Honorio Alonso Rodríguez, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta Julián Calonge Careaga en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 251 de Tesorería, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Solsona Escolá, soldado del Regimiento de Infantería La Albuera, número 26, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 4, expedida en 31 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total

de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Saturnino Carrascosa Hernández, recluta del reemplazo actual, perteneciente a la Caja de Valencia, número 36, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 900, expedida en 9 de Febrero de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

En Consol de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia Gledesa Cantalops, natural de Puebla (Baleares), ocurrido a bordo del vapor

"Barcelona", en la travesía de Las Palmas a Puerto Rico.

Madrid, 4 de Octubre de 1920.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes, por creación de las mismas, tres plazas de Secretarios de las Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo, que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal, para que sean remitidos al Tribunal Supremo, y en la Sala de gobierno formule las propuestas a que se refiere el artículo 528 de la ley Orgánica, en los términos prevenidos por el artículo 55 en relación con el 50 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Almería, por salida o otro destino de D. Enrique García Montero, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provisto con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una, a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao, por traslación de D. Obdulio Pando, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provisto con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiese más de una, a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao, por renuncia de D. Diego Rodríguez Camazón, y haber resultado desierto el concurso anunciado, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una, a los de la más antigua, se anuncia de nuevo por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

Vacante una plaza de Vicesecretario en la Audiencia provincial de Cádiz, por salida a otro destino de D. Angel Miranda, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Córdoba, por renuncia del electo con carácter interino D. José Fernández Villavicencio y haber sido declarado desierto el concurso anunciado, y debiendo ser provista con igual carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una, a los de la más antigua, se anuncia de nuevo por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Huelva, por renuncia del electo con carácter interino D. Francisco J. Gamero, y haber sido declarado desierto el concurso anunciado, y debiendo ser

provista con igual carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia de nuevo por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia, por salida a otro destino del electo con carácter interino D. Jesús Urrutia y haber sido declarado desierto el concurso anunciado, y debiendo ser provista con igual carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una, a los de la más antigua, se anuncia de nuevo por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Salamanca, por salida a otro destino de D. Esteban Samaniego, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una, a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11, 13 y 16 de Octubre.

Pagos de créditos de Ultramar reco-
rridos por los Ministerios de Guerra,

Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.342.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.694 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales del 5 por 100 amortizables por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.721.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.199.

Idem de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 13 y 16, facturas corrientes, hasta el número 600 de la serie C y hasta el número 1.800 de las demás series.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y ant.

riores, no incurso en prescripción.
 Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurso en prescripción. Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren

créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Octubre de 1920.—
 El Director general: P. O., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
14.898	627	Zaragoza	D. Juan López Aznar	255,25
19.092	760	Idem	Vicente Royo Comas	359,25
23.362	504	Lugo	Mariano Uz Agueira	575,25
28.471	518	Teruel	Francisco Albalade Eseriche	272,75
35.264	1 124	Zaragoza	Esteban Continente Abalad	104,25
35.382	470	Ciudad Real	Alvaro Parrilla Araguete	168,25
36.627	976	Málaga	Antonio Fuentes Aguilá	424,25
37.338	726	Lérida	Francisco Castany Torradelles	16,00
38.848	1 176	Zaragoza	Antonio Herecía Monguilán	407,70
38.852	1.180	Idem	Timoteo Arjel Conde	219,75
39.010	478	Logroño	Pedro Lanes Antoñanzas	324,00
39.047	903	Lugo	Juan Ramudo Fernández	228,00
39.298	916	Idem	Inocencio Enriquez Escuredo	226,00
39.321	741	Albacete	Francisco Chopin López	168,25
39.773	645	Toledo	Luis Lino Tirado Chacón	543,50
39.792	1.327	Badajoz	Vicente Puerto Rejas	162,00
40.019	696	Burgos	Ciriaco de la Hera García	591,75
40.111	1.350	Badajoz	Juan Peguero Bote	186,25
40.559	861	Salamanca	Higinio Sánchez Vega	174,65
41.839	1.152	Málaga	Antonio Jiménez Montañero	137,25
41.864	1 821	Sevilla	Juan Raya Torres	208,25
42.002	»	Madrid	Valentín Blanco Gismero	33,00
42.050	1.140	Alicante	Francisco Sanjuán Alemán	101,00
42.528	1.861	Sevilla	Anastasio Cabezas Ballesteros	71,00
43.614	1.440	Badajoz	Luis Vizueté Caro	186,00
44.013	853	Vizcaya	Eugenio Marcoida Larramendi	48,00
44.495	293	Pontevedra	José Soalleiro Prieto	237,75
44.779	1.251	Alicante	José Adrián García	460,75
46.972	362	Valladolid	Gabriel Guerra Serrano	55,50
46.976	366	Idem	León Cordillo Puerta	90,00
47.765	1.133	Navarra	Gregorio Jaca Bocaicoa	273,00
50.229	1 016	Baleares	Jaime Canales Torrendell	293,50
50.230	1 017	Idem	Juan Bauza Llodrá	283,00
50.231	1.018	Idem	Juan Gual Martorell	73,25
50.234	1.166	Navarra	José María Olleta Marcos	581,05
50.245	1.190	Idem	José Marichalar Valeztena	229,70
50.285	1.477	Alicante	Juan Bon Arlandis	415,00
50.392	812	Coruña	Antonio Durán Rico	275,00
50.393	813	Idem	Bernardo Edreira Becerra	320,75
50.394	814	Idem	Antonio Lago Parga	184,75
50.395	815	Idem	José Mosquera Calvo	240,00
50.413	838	Idem	Antonio Méndez García	438,60
50.433	592	Ciudad Real	Francisco Naranjo García	151,00
50.603	»	Madrid	Luis Sánchez Oseti	195,50
50.609	944	Vizcaya	José Bollar Landa	275,50
50.619	3 182	Barcelona	Manuel Garríguez Vilarroya	304,90
50.623	3 186	Idem	Fernando Bort Rambla	327,00
50.624	3 187	Idem	José Vilaseca Rosell	381,00
50.625	3.188	Idem	Martín Mestres Martí	315,50
50.629	591	Ciudad Real	Miguel Fernández Morales	333,50
50.635	3.195	Barcelona	Juan Claret Font	492,00
50.645	620	Guipúzcoa	Manuel Casares Rodríguez	112,75
50.661	794	Cuenca	Dionisio Sáiz Segovia	126,50
50.667	360	Guadalajara	Pedro Herreros Esteban	154,75
50.668	1.592	Granada	Blas Padriol Melguiro	296,25
50.669	1 593	Idem	Miguel Martín Rodríguez	527,25
50.672	1.737	Murcia	José Guerrero Vivancos	212,00
50.694	1.502	Zaragoza	Cándido Capilla López	243,75
50.695	1 503	Idem	Juan Pérez Valero	461,75
50.696	1.504	Idem	Alejandro Perales Pérez	115,00
50.697	1.505	Idem	Pablo Revuelta Pérez	15,00
50.698	1.506	Idem	Patricio Gabriel de Gracia Expósito	558,30
50.703	591	Zamora	Ramón Rodrigo Temprano	82,00
50.796	1.279	Castellón de la Plana	Pascual Torres Esteban	440,50
50.837	1.180	Lugo	Ramón López Vilar	356,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMP RTM
Dirección	Delegación			Pesetas
50 838	1.181	Lugo.....	D. José Castro Sampedro.....	473,50
50 858	1.599	Granada.....	Miguel Fernández Fernández.....	447,00
50 883	1.483	Málaga.....	Antonio Fernández Roselló.....	269,50
50 885	1.485	Idem.....	Juan González Duarte.....	351,00
50 887	1.487	Idem.....	Francisco Rueda García.....	311,75
50 889	1.489	Idem.....	José Rivera Zamorano.....	201,50
50 899	1.499	Idem.....	Cristóbal Gil Rodríguez.....	365,00
50 925	1.521	Zaragoza.....	Fernán Mulca Liso.....	613,00
50 928	1.523	Idem.....	Valero Cardona Serrano.....	266,75
50 944	1.745	Murcia.....	Ginés Sánchez Ayala.....	80,50
50 965	1.523	Zaragoza.....	Valeriano López Esteban.....	546,75
50 984	1.031	Baleares.....	Felipe Martorell Martorell.....	362,00
50 987	1.034	Idem.....	Francisco Aguiló Forongi.....	316,00
51 002	1.101	Gerona.....	Pedro Sargatal Orri.....	234,25
51 004	1.103	Idem.....	Francisco Mir Arriols.....	403,30
51 010	938	Lérida.....	Emilio Berri Fuste.....	148,50
51 016	2.241	Sevilla.....	Isidro Laso Rodríguez.....	349,00
51 029	2.254	Idem.....	Antonio Velázquez Paguillo.....	59,60
51 031	2.256	Idem.....	José Lamillar Pérez.....	414,00
51 039	953	Vizcaya.....	Isidro Pérez Otarel.....	100,00
51 043	3.209	Barcelona.....	Pedro Soronellas Inglés.....	282,25
51 044	3.210	Idem.....	Pascual García García.....	82,00
51 051	3.217	Idem.....	Antonio Faches Torres.....	401,75
51 053	1.603	Granada.....	Lorenzo Olvera Ruiz.....	545,00
51 054	1.606	Idem.....	Santiago Sánchez Ruiz.....	167,00
51 067	1.216	Huelva.....	Manuel Prado Diéguez.....	209,00
51 089	629	Guipúzcoa.....	Felipe Beldarraín Bartarrica.....	84,00
51 095	816	Orense.....	Aquilino Pérez Castro.....	582,35
51 238	488	Almería.....	Juan Maldonado Martín.....	353,00
51 247	1.266	Cádiz.....	Antonio Gallardo Quintana.....	544,95
51 254	1.298	Castellón de la Plana.....	Vicente Ortiz Yubany.....	296,00
51 255	1.299	Idem.....	Miguel Zaragoza Beltrán.....	231,75
51 257	1.301	Idem.....	José Romero Beltrán.....	300,00
51 284	1.232	Navarra.....	Hipólito Torrecilla Asiain.....	446,00
51 285	1.233	Idem.....	Miguel Lesma Alfaro.....	61,25
51 286	331	Oviedo.....	Leopoldo Chacón Villar.....	82,00
51 287	678	Vizcaya.....	Francisco Arias Camela.....	133,90
51 288	818	Idem.....	Alejandro Ipiña Antigueta.....	386,25
51 289	399	Valladolid.....	Agustín Nicolás Cela.....	538,75
51 290	957	Vizcaya.....	Eladio Povedo Pérez.....	138,25
51 291	958	Vizcaya.....	Maximino López Coca.....	358,25
51 292	960	Idem.....	Angel Blanco de la Iglesia.....	80,00
51 294	961	Idem.....	Patricio Uribarri Urrutia.....	16,50
51 295	962	Idem.....	Pedro Elisburu Ibaibarriaga.....	395,00
51 296	963	Idem.....	José Mestraltúa Tolosa.....	56,00
51 297	859	Santander.....	Eustaquio Herráinz Díaz.....	65,00
51 298	860	Idem.....	Anastasio Fernández Gómez.....	30,00
51 299	>	Madrid.....	Manuel del Vado Arranz.....	33,00
51 300	321	Pontevedra.....	Florencio Iglesias Gallego.....	208,00
51 301	322	Idem.....	José Castro Incógnito.....	233,00
51 302	323	Idem.....	José Cruz López.....	111,87
51 303	1.219	Huelva.....	Julio Mora Almansa.....	97,00
51 304	601	Guipúzcoa.....	Teodoro Viela Martínez.....	44,50
51 306	51	Las Palmas.....	Vicente Pérez Santana.....	92,00
51 307	631	Guipúzcoa.....	Valentín Legarrea Alzuza.....	165,25
51 310	1.759	Murcia.....	José Martínez Jorge.....	96,00
51 311	1.760	Idem.....	Domingo Martínez Pérez.....	63,75
51 312	1.761	Idem.....	Pascual Alonso Cutillas.....	97,00
51 313	1.508	Alicante.....	Andrés Linares Linares.....	101,50
51 314	1.509	Idem.....	Alejandro Antequera Expósito.....	90,00
51 315	1.510	Idem.....	Vicente Aliñana Planelles.....	12,00
51 316	1.511	Idem.....	Francisco Boronat Alemany.....	83,00
51 317	1.512	Idem.....	José Martínez Mas.....	216,25
51 318	1.513	Idem.....	José Font Cortés.....	115,50
51 319	1.514	Idem.....	Juan Pérez Martínez.....	174,00
51 320	1.515	Idem.....	Demetrio Mallebrera Pino.....	73,25
51 321	1.516	Idem.....	Vicente Mullor Baeza.....	701,00
51 322	1.517	Idem.....	José Abad Colomer.....	479,75
51 323	1.518	Idem.....	Miguel Chofre Vidal.....	420,00
51 324	1.519	Idem.....	José Jover Barrachina.....	126,87
51 325	>	Madrid.....	Vicente Martínez Candela.....	71,25
51 326	1.520	Alicante.....	Antonio Milán Guardiola.....	250,25
51 327	1.521	Idem.....	Juan Pujalte Martínez.....	82,00
51 328	1.522	Idem.....	Pascual Montesinos Díaz.....	129,50
51 330	1.303	Castellón de la Plana.....	Vicente Vilar Ibañez.....	446,15
51 331	1.304	Idem.....	Vicente Gómez Sevilla.....	167,00
51 332	1.305	Idem.....	Julián Carrascal Rodríguez.....	90,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
51.333	1.306	Castellón de la Plana.	D. Joaquín Ayora Cots.....	29,00
51.334	1.307	Idem.....	José Herrero Navarro.....	114,97
51.335	1.308	Idem.....	José Mucholá Lara.....	100,00
51.337	1.310	Idem.....	Clemente Roca Carceller.....	117,75
51.338	1.311	Idem.....	Manuel Beltrán Castell.....	305,00
51.339	1.312	Idem.....	Joaquín Jovani Beltrán.....	248,00
51.340	1.313	Idem.....	Vicente Palanguez Solsona.....	151,50
51.341	1.314	Idem.....	Tomás Andrés Blanco.....	373,60
51.342	1.315	Idem.....	Miguel Campabadal Chiva.....	48,00
51.343	1.316	Idem.....	José Beltrán Jaime.....	81,00
51.344	1.317	Idem.....	José Soles Vidal.....	184,00
51.345	1.318	Idem.....	Vicente Pascual Castell.....	93,00
51.346	1.319	Idem.....	Jaime Molina Romero.....	383,00
51.347	1.320	Idem.....	Carlos Fresquet Prats.....	69,00
51.349	»	Madrid.....	Miguel Troyano Hidalgo.....	573,00
51.351	812	Cuenca.....	Inocencio Díaz Romeral.....	130,85
51.352	854	Santander.....	Pedro Samartín Vega.....	90,00
51.353	861	Idem.....	Eugenio Laso Alvarez.....	42,00
51.354	862	Idem.....	Pedro Escalante Grijalvo.....	34,75
51.355	863	Idem.....	Nicanor Lezcano Expósito.....	114,25
51.356	864	Idem.....	Emeterio Pérez Laciaña.....	140,25
51.357	524	Palencia.....	Macario Corral Saldaña.....	92,25
51.358	1.612	Granada.....	José Castro Alvarez.....	296,05
51.359	1.613	Idem.....	Miguel Melero Barbero.....	120,50
51.360	1.614	Idem.....	Rafael López López.....	64,68
51.361	1.615	Idem.....	Pedro Heredia Flores.....	116,50
51.362	1.616	Idem.....	Eliás Fernández Medina.....	23,25
51.363	1.617	Idem.....	José Guerrero Rodríguez.....	324,75
51.364	1.618	Idem.....	Francisco Prieto Ramos.....	49,50
51.365	1.619	Idem.....	Francisco Priego Ramos.....	75,00
51.366	1.108	Gerona.....	Dionisio Vidal Morell.....	73,00
51.367	1.109	Idem.....	Pedro Bonfill Abel.....	44,00
51.368	1.110	Idem.....	José Seguí Dauniz.....	115,00
51.369	»	Madrid.....	Frutos Rubio Antón.....	97,00
51.370	865	Santander.....	Eusebio García Gutiérrez.....	39,00
51.371	866	Idem.....	Ramón López Martínez.....	88,00
51.372	867	Idem.....	Nemesio Martínez Fernández.....	55,25
51.373	868	Idem.....	Valeriano Martínez Sierra.....	44,00
51.374	869	Idem.....	Pedro Sáinz Portilla.....	52,25
51.375	633	Guipúzcoa.....	José Zubeldía Moncho.....	208,25
51.376	1.321	Castellón de la Plana...	Vicente Fuertes Barrachina.....	60,00
51.377	1.322	Idem.....	Vicente Fornador Bernad.....	101,00
51.378	1.333	Idem.....	Marcelino Pitarch Dealbert.....	310,25
51.379	1.334	Idem.....	Rafael Martí Paulo.....	551,00
51.380	1.433	Cáceres.....	Mariano Marrán Provenza.....	72,50
51.381	1.434	Idem.....	Diego Gómez González.....	206,00
51.382	1.435	Idem.....	Martín Gibello Vinagre.....	117,00
51.383	813	Cuenca.....	Felipe Santamaría Martín.....	69,75
51.384	604	Ciudad Real.....	Santiago Gallego Ruiz.....	368,75
51.385	668	Avila.....	Ricardo Benedicto Canguero.....	52,00
51.386	669	Idem.....	Aniceto Parra Jiménez.....	82,00
51.387	670	Idem.....	Martín Casellas Méndez.....	59,50
51.388	2.259	Sevilla.....	Manuel García Jiménez.....	122,50
51.389	2.260	Idem.....	Antonio Suárez Bautista.....	82,00
51.390	2.261	Idem.....	Antonio Suárez Bautista.....	61,50
51.391	2.262	Idem.....	Luis Santigosa Ruiz Taranzo.....	18,55
51.392	2.263	Idem.....	Gregorio Morat Abad.....	91,00
51.393	2.264	Idem.....	José Borrero Rivera.....	103,50

Madrid, 9 de Octubre de 1920.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de doña Isabel Torres de la Cámara, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1918,

clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, continuando interinamente encargada del patronato la citada Junta con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta con referencia al testamento de la fundadora, en donde consta su voluntad de ayudar a casar y entrar en religión, cada año, a las doncellas que con la dicha renta se pudiesen dotar; se otorgó cerrado en 1.º de Marzo de

1650 y se protocoló el 10 de Enero de 1652 en el de Juan Gallegos Hurtado.

Resultando que pedida ampliación para que acreditasen que a las doncellas llamadas a obtener el beneficio se les exigía la pobreza como condición esencial, remiten una certificación en la que afirman que la Junta exige siempre la pobreza y además que sean huérfanas, por entender que esta condición las hace más desgraciadas:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 12.052 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, según se dice en la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que no constando en el testamento que la Fundación exija pobreza a las doncellas que llama a sus beneficios, como condición para obtenerlos, no puede admitirse la certificación acompañada para suplir ese requisito y, por tanto, carece la Fundación de la condición esencial para pedir la exención de este impuesto.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a la declaración pretendida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.— El Director general, **Federico Marín**. Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de D. Juan Pérez Galindo, sobre exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1918 clasificando como de Beneficencia particular esta Fundación, confirmando el Patronato interinamente a la Junta, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación librada por el Secretario de la citada Junta, con referencia al testamento del fundador, otorgado el 1.º de Octubre de 1660 ante el Escribano de Sevilla Bernardo García, en donde consta su voluntad, diciendo... "para que toda la cantidad que rentaren los bienes de mi herencia... lo gasten y conviertan en dotes para casamiento de doncellas... aquellas que eligieren y nombren los dichos señores (se refiere a los señores Padre mayor y Hermanos de la Casa de la Misericordia), dando a cada una 50 ducados":

Resultando que pedida ampliación para que constare si a las llamadas al beneficio se les exigía pobreza, remiten una certificación expresando que se exige esa condición y además la de orfandad:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 160.795 pesetas 67 céntimos nominales, en Deuda interior al 4 por 100, según dice la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F), se declaró la exención de los bienes que de una manera di-

recta e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la certificación remitida no es con referencia al testamento del fundador, sino a la conducta de la Junta con los bienes de esta Fundación y, por tanto, el testador no exigió pobreza a las llamadas a sus beneficios, dejándolo a la voluntad de sus Patronos.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a conceder la exención pretendida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.— El Director general, **Federico Marín**. Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por don Jaime Guardia Santacana, con domicilio en Barcelona, plaza del Mercado, número 38, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada Asociación de Socorros mutuos entre obreros y obreras de la Casa Hijos de Gabriel Juliá, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación del Secretario de la Sociedad haciendo constar que la Asociación se compone sólo de obreros.

2.º Otra dando personalidad al reclamante como Presidente de la misma.

3.º Reglamento compuesto de 42 artículos y uno adicional que regula la marcha social y en donde se dice:

"Artículo 1.º Que el objeto de la Asociación es el socorro del personal empleado en la Casa Hijos de Gabriel Juliá en los casos de enfermedad, imposibilidad o defunción, contando para ello con los ofrecimientos de la Casa en donde prestan sus trabajos y con la cuota de 0,50 pesetas semanales, teniendo derecho a percibir cinco pesetas diarias los hombres y cuatro pesetas las mujeres en las enfermedades de Medicina o Cirugía mayor, y cuatro y tres, respectivamente, en los de Cirugía menor, pudiendo el plazo de percepción llegar a noventa días. Para las mujeres establece el Reglamento socorro de parto, concediéndoles los noventa días. En el caso de muerte conceden 50 pesetas para auxilio de gastos y 100 pesetas en el caso de que aquella sea repentina. En el de invalidez se dan 15 pesetas pagaderas por semanas vencidas, y si fallece el inválido percibirán los herederos 100 pesetas."

Considerando que por el artículo 1.º, apartado G) de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos

que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al edificio social, si les perteneciere:

Considerando que esta Asociación reúne los requisitos exigidos por el precepto legal para gozar de la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes muebles de la Sociedad y del edificio social, caso de pertenecerle, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no a reditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.— Director general, **Federico Marín**. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Juan Aguadé Castellá, residente en Barcelona, calle de Bogatele, núm. 28, piso 1.º 1.ª (San Martín), como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos Grupo Previsor Martinense, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredita ser la Sociedad compuesta sólo de obreros.

2.º Otra dando personalidad al reclamante.

3.º Reglamento de la Sociedad cuyo artículo 1.º da nombre a la misma, exige que los socios habiten en San Martín de Provensals y fija el objeto, limitado a auxiliarse mutuamente en los casos de enfermedad y defunción; para lo cual pagarán como derechos de entrada 2,50 pesetas, más 0,50 por semana, y caso de defunción, una peseta por asociado y por una sola vez. Estos ingresos servirán para satisfacer al asociado enfermo 30 pesetas por semana entera, y caso de defunción, la familia del socio recibirá 60 pesetas. El máximo de subsidio que podrá percibirse será el de diez y ocho semanas por las enfermedades de Medicina y nueve por las de Cirugía. Tiene el Reglamento 25 artículos, y en ellos las reglas a que ha de sujetarse la Sociedad.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el domicilio social:

Considerando que siendo el fin de esta Sociedad el auxilio mutuo en casos de enfermedad o muerte de los asociados reúne los requisitos legales para obtener la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la *exención* solicitada, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.—El Director general, Federico Marín. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vistas las reclamaciones formuladas en el expediente de las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Zaragoza y agregadas de Figueras y Lérida:

Considerando que dentro del plazo de reclamaciones han completado su documentación los aspirantes D. Salvador Roca Lletjos y D. Manuel Pérez Bua, quienes han acreditado suficientemente sus derechos a tomar parte en las oposiciones de referencia, con derecho a todas las plazas anunciadas.

Considerando que los aspirantes don Narciso V. Peinado y D. Miguel Serra Balaguer, que fueron admitidos condicionalmente por orden de 16 de Junio, deben serlo definitivamente: el primero, por haberle sido concedido por orden de la Subsecretaría de 22 de Marzo último el derecho a opositar en turno de Auxiliares y llevar ya los tres años en el cargo de Ayudante; pero con derecho sólo a las plazas de Figueras y Lérida, y el segundo, por habersele concedido por Real orden de 9 de Abril próximo pasado el derecho a opositar Cátedras de Institutos, teniendo por tanto a las plazas citadas de Figueras y Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean admitidos los aspirantes D. Salvador Roca y Lletjos y D. Manuel Pérez Bua a las oposiciones de que se trata, con derecho a todas las plazas anunciadas, y los aspirantes D. Narciso V. Peinado y D. Miguel Serra Balaguer con derecho a las agregadas de Figueras y Lérida.

2.º Que se desestime la solicitud del Sr. Peinado de 26 de Junio, por cuanto en la fecha en que se le concedió el derecho a opositar en turno de Auxiliares había expirado el plazo de la primera convocatoria; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones, se oficie al Rector de la Universidad Central para que facilite local en que se verifiquen los ejercicios de las oposiciones y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias de los aspirantes con la relación oportuna y notificación expresa a los interesados reclamantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Oc-

tubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones de Geografía e Historia de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Zaragoza, Figueras y Lérida.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Reocín y Mazeneras (Santander), sobre creación de Escuelas en sus respectivos agregados de Caranceja y Cos:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas de Caranceja y Cos, ambas de asistencia mixta, servidas por Maestro.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspección provincial de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, la Inspección, terminado el plazo de dos meses, dará cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas mencionadas tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.....	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Santander.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Visto el expediente instruido en virtud de instancia del Catedrático de Dibujo de Conjuntos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, D. Pedro Domech y Roura, en la que solicita el traslado a la vacante de Proyectos de Conjuntos, primero y segundo cursos, por haber sido jubilado D. Luis Domenech y Montaner, que la desempeñaba, y teniendo en cuenta el informe favorable del Claustro de Profesores de dicha Escuela, en el que reconoce por unanimidad las relevantes pruebas de idoneidad del Sr. Do-

menech y Roura para el desempeño de la misma, por haber sustituido a su propietario en ausencias y enfermedades y hallarse comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Pedro Domenech y Roura a la Cátedra de Proyectos de Conjuntos de la mencionada Escuela, con el sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, quedando amortizada la vacante que resulta por efecto de este traslado, en virtud de lo dispuesto en la regla décima de la citada Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del excelentísimo señor D. Francisco Domingo Marqués.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

“Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta, firmada por tres Académicos de número, con el “Dése cuenta” del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.”

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 4 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana.

Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

FIESTA DE LA RAZA

Segunda convocatoria para el concurso al premio por haber quedado desierto el primero.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, deseando, al

igual que sus hermanas la Española y la de la Historia, coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispanoamericana, instituye un premio anual sobre temas de las Bellas Artes, consistente en una Medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispanoamericano de mejor trabajo sobre un tema artístico que, en este año, versará acerca del "Desarrollo de la Arquitectura en una o varias de las naciones hispanoamericanas", comprendiendo desde el descubrimiento hasta la independencia de las naciones de origen hispano, en el Nuevo Mundo.

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos se efectuará en la Secretaría de esta Real Academia hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1921.

En años sucesivos la Academia convocará el concurso sobre temas de las demás Bellas Artes.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 38 a 43, 46 y 48 de la carretera de Ademuz a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Pedro López Cabrera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 91.466,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.118,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 24 de la carretera de

Andraixt a Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Rafael Bibiloni, vecino de Pollensa, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.450,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.450,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Rafael Bibiloni, vecino de Pollensa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 203 y 204 de la carretera de Zaragoza a Castellón (variación de trazado), provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don José Balles Moliner, vecino de Villar de Canes, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.999,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.610,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Balles Moliner, vecino de Villar de Canes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 124 a 141 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente

el servicio al mejor postor don José Blanquet, vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 222.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 229.602,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. José Blanquet, vecino de Tortosa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Lérida a Flix a Reus, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Capdevila Molas, vecino de Reus, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 237.600,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 248.797,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario don José Capdevila Molas, vecino de Reus.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 118 al 122 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Serafín Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, que se compromete a eje-

cutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 127.195,53 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 151.423,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Serafín Liavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 61 y 63 al 69 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.493,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.493,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Capdevila Molas, vecino de Reus, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de

240.750,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.325,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. José Capdevila Molas, vecino de Reus.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 29 al 37 de la carretera de Ademuz a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Pedro López Cabrera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 100.397,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.555,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 259 al 269 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Vicente Catalá, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.990,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.281,01 pesetas, teniendo el adjudicatario

que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá, vecino de Vergel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 a 30 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Rosell, vecino de Castellet y Gornal, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 242.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.040,91, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Juan Rosell, vecino de Castellet y Gornal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 64 a 66 de la carretera de Artesa a Montblanch, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Santiago Carbonell, vecino de Vallmoll, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.925,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 29.286,92, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano

del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Santiago Carbonell, vecino de Vallmoll.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 517 a 521 de la carretera Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel Repiso Vega, vecino de Benamejí, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 112.995,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 114.018,25, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga, y adjudicatario D. Manuel Repiso Vega, vecino de Benamejí.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 a 53 de la carretera de Jaca a El Grado, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Tornés Franco, vecino de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 104.911,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 116.568,21, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Narciso Tornés Franco, vecino de Huesca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y explanación de los kilómetros 616,895 al 617,689 y 618,367 a 618,701 de la carretera de Madrid a Francia, con adoquinado, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 339.002,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 352.241,69, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Ruperto Alvarez Sáez, vecino de Aguilas, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 44.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 49.553,65, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Ruperto Alvarez Sáez, vecino de Aguilas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 28 de la carretera de Albalate a Cortes, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Agustín Sauras García, vecino de Albalate, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 215.847,36 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.996,94, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel, y adjudicatario D. Agustín Sauras García, vecino de Albalate.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 191 a 208 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Galvo, vecino de Alcoriza, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 148.501,00, siendo el presupuesto de contrata de 169.972,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Juan Calvo, vecino de Alcoriza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 352 a 356 y 358 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Vicente Catalá, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 219.960,00, siendo el presupuesto de contrata de 220.630,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá, vecino de Vergel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 7 de la carretera de Uncastillo a Sádaba, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Allera, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 132.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 133.461,54, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero

Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Allera, vecino de Zaragoza.

Rectificación.

En la GACETA de hoy, pág. 151, adjudicación de la obra adoquinado del kilómetro 1 de la carretera de Reus a Vilaseca (Tarragona) hay el error siguiente: dice "...siendo el presupuesto de contrata de 86.033,16..." y debe decir "...siendo el presupuesto de contrata de 87.933,16...". En la página 152, adjudicación de la obra de los kilómetros 93 a 98 de la carretera de Ocaña a Alcánte (Toledo) dice "...se compromete a ejecutarlo ... por la cantidad de 83.830 pesetas" y debe decir "...se compromete a ejecutarlo ... por la cantidad de 87.830 pesetas".

Madrid, 8 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castell.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Bernardino González Lapidana pidiendo concesión de una parcela de terreno de dominio público en la margen derecha del río Arlanzón, situada entre este río y la carretera de Madrid a Francia, en su kilómetro 241, junto al Fielato de Francia, en la ciudad de Burgos, así como la autorización necesaria para construir obras de defensa de los terrenos que en aquel sitio posee y solicita:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Junio de 1918, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar, fué presentada por la Alcaldía de Burgos una comunicación en la que manifiesta que, de acceder a lo solicitado por el Sr. González Lapidana, se le obligue a construir el muro proyectado en la misma forma, condiciones y alineación que el construido por doña Josefa Dorronsoro, aguas abajo del que ahora pretende construir el citado señor, y la necesidad de construir por su cuenta las convenientes obras de defensa en la margen izquierda del río:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar el proyecto presentado y observaciones hechas por la Alcaldía de Burgos, informa que el proyecto es factible y beneficiosa su construcción, con las modificaciones que propone, para los intereses generales del Estado, sin perjuicio de los de la ciudad, toda vez que las obras constituyen una defensa de la margen derecha del río, en que están emplazados los cuarteles de Infantería y Caballería y terrenos de ramo de Guerra y donde existen edificaciones particulares de cierta importancia, sin que puedan derivarse perjuicios para la margen izquierda del río. En consecuencia, y fijado el precio del metro cuadrado de terreno en 3,75 pesetas (tasación ya aceptada en un proyecto anterior), propone se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las razonadas condiciones propuestas por la Jefatura se favorecen los intereses generales del Estado y peticionario, sin perjuicio para nadie,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Bernardino González Lapidana la concesión necesaria para efectuar obras de defensa en el río Arlanzón, en su finca situada entre la carretera de Madrid a Francia y dicho río, ocupando terrenos del alveo de éste.

2.ª Quedarán de propiedad del concesionario los terrenos comprendidos entre las obras de defensa y el límite actual de su finca, que se calculan en 4.789 metros cuadrados y 80 centésimas de metro cuadrado.

3.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, fijándose la línea de defensa según se marca con línea continua de color carmin en el plano que se une al informe de dicha Jefatura en este expediente y que está determinado por una normal a la presa del cauce del Morco, situada aguas abajo de la finca del Sr. Lapidana, trazada por el estribo derecho de dicha presa, dejando servidumbre para la caseta de registro de la presa y la prolongación de la línea general del muro de defensa de la finca de doña Josefa Dorronsoro, situada aguas abajo de la del concesionario y uniéndose ambas líneas por un arco de círculo de 75 metros de radio, calculándose el perímetro que constituyan dichas defensas en 170 metros y 35 centímetros.

4.ª Antes de proceder a la ejecución de las obras se hará el replanteo de las mismas por la Jefatura de Obras públicas, con asistencia del peticionario o de su representante, levantándose acta de la operación y el plano del terreno que resulte cedido, y refiriendo su perímetro a puntos fijos y bien determinados del terreno para que siempre se pueda comprobar la exactitud de la ejecución de las obras. En dicha acta se hará constar la conformidad del replanteo con el referido plano en cuanto a la superficie del terreno que resulte cedido o las diferencias que existan, lo mismo en cuanto a la superficie como a la longitud de las defensas que se fijan en la condición anterior.

5.ª Las obras de defensa se harán en la forma que se detalla en el proyecto que ha servido de base al expediente de concesión redactado por el Ingeniero D. Dionisio Recondo y firmado en Burgos a 14 de Abril de 1900.

6.ª Las obras deberán empezar a los tres meses de otorgada la concesión y estar terminadas a los diez y ocho meses desde la misma fecha, no pudiendo ser utilizadas, ni de propiedad del Sr. Lapidana el terreno, hasta que hayan sido examinadas y debidamente recibidas por la Jefatura de Obras públicas de Burgos y aprobada el acta correspondiente por la Superioridad.

7.ª Todos los gastos que ocasione la inspección de las obras; replanteos y reconocimientos a que se refieren las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario.

8.ª Antes de otorgarse definitivamente la concesión deberá el concesionario hacer el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la Tesorería de Hacienda de la provincia, como fianza, la cual le será devuelta una vez terminadas y recibidas las obras.

9.ª Antes de dar principio a las obras deberá el concesionario ingresar en Hacienda la cantidad de 926 pesetas y 95 céntimos, como valor del terreno que se ha de apropiarse, sin perjuicio de que si al hacer el replanteo de las obras resultase que la apropiación era mayor que la que figura en la condición 2.ª, o la longitud de defensas fuese menor que la que aparece en la condición 3.ª, deberá ingresar en Hacienda, como complemento del pago, 3,75 pesetas por cada metro cuadrado más de superficie que resulte y 100 pesetas por cada metro lineal de defensa menos que sea necesario, sin que en ningún caso haya derecho a devolución de la cantidad ingresada o parte de ella.

10. Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a lo que disponen las leyes de Protección a la industria nacional y de Contrato del trabajo en sus disposiciones complementarias.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Andrés Montes Díaz y otros, propietarios de terrenos en las márgenes del río Dilar, que solicitau autorización para construir un muro de contención que evite los perjuicios ocasionados por las socavaciones en los mismos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 24 de Julio de 1883, y que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* y Alcaldía de los pueblos interesados, se presentaron cuatro escritos de oposición suscritos por varios propietarios colindantes, que se fundan en que las obras proyectadas puedan dar lugar a roturas del cauce o inundaciones en los predios ribereños, y que el cauce actual no es el primitivo, sino terreno de propiedad particular que inunda la corriente:

Resultando que confrontado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas ésta informa que, si en algún tiempo hubiera sido cauce del río Dilar lo que hoy es camino de servicio de la vega, en la actualidad no hay el menor indicio que haga sospechar tal cosa, y que es-

tando su rasante mucho más elevada que la del cauce no hay recuerdo ni posibilidad de que se produzca el desbordamiento que temían los opositores; estima, en resumen, que las oposiciones carecen de virtualidad legal y que, atemperándose el proyecto a los preceptos reglamentarios procede la autorización que se solicita, con las condiciones que se expresan:

Resultando que en el mismo sentido informa la Junta provincial de Sanidad, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y con estos informes se muestra de acuerdo el Gobierno civil:

Considerando que las obras proyectadas sólo beneficios han de producir, no sólo para los particulares interesados, sino para el general de todos los ribereños, ya que regularizarán el régimen de la corriente:

Considerando que las oposiciones presentadas carecen de valor y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los peticionarios a realizar las obras proyectadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se realizarán tal y como se describen en el proyecto presentado por los peticionarios. Además de las proyectadas y para defensa de los terrenos situados en la derecha del río, frente al emplazamiento del muro que se desea construir, deberán los concesionarios realizar a su costa una defensa de estacadas (análogas a las usadas en muchos puntos de este mismo río, en las inmediaciones), colocando a todo lo largo de la orilla derecha, frente al muro de defensa, protegiéndolo con un ribazo de tres metros de anchura como mínimo, donde se harán plantaciones de árboles y arbustos. El muro de defensa que hoy existe en la margen derecha, en el cauce del río sobre la acequia Terremonta se prolongará 25 metros aguas arriba y otros tantos aguas abajo siguiendo la orilla del cauce.

2.ª Los concesionarios quedan obligados a conservar las dichas obras de defensa de la margen derecha, debiendo reponerlos si sufrieren deterioros o roturas en cualquier crecida del río y sustituyéndolos incluso con un muro igual al que realicen en la margen izquierda, si en cualquier momento y por causa de desbordamiento del río en aquel punto, así lo solicitasen los propietarios de los terrenos inundados.

3.ª La concesión se entiende hecha a título precario y dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Administración podrá en consecuencia anularla si así conviniere a los intereses generales.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se otorga la concesión y terminarse en un año, a contar de dicha fecha.

5.ª Los concesionarios avisarán a la Jefatura de Obras públicas, o a quien en lo sucesivo correspon-

da la inspección, la fecha en que comiencen los trabajos y aquella en que terminen.

6.ª Terminadas las obras, el personal encargado de su inspección deberá reconocerlas, para comprobar si cumplen cuantas condiciones se han impuesto levantando acta del estado de las mismas, que será elevada a la aprobación superior, bien entendido que se considerará caducada la concesión y abusivas las obras si no se cumple este requisito dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

7.ª Los gastos que la inspección y recepción antes indicados originen serán de cuenta de los peticionarios.

Y habiendo aceptado los peticionarios las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que quedará inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920. El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Gómez Insúa, vecino del Ayuntamiento de Oza de los Ríos, al objeto de aprovechar 500 litros del río Mendo, con destino a un molino harinero en el lugar denominado Monte Pivaldal, parroquia de Santiago de Reboredo, Ayuntamiento de Oza de los Ríos.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 26 de Abril de 1918, presentó una reclamación D. José Ramón Rocha, vecino del Ayuntamiento de Oza de los Ríos, por creer se le irrogaría perjuicios en un molino harinero de su propiedad, situado aguas arriba del aprovechamiento pedido:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que el proyecto de referencia no afecta al plan de Obras hidráulicas, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona; y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que, con las condiciones propuestas por la Jefatura, no existe perjuicio de tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Gómez Insúa para derivar del río Mendo, mediante una presa colocada en el lugar de Monte de Pivaldal, parroquia de Santiago de Reboredo, Ayun-

tamiento de Oza de los Ríos, la cantidad de 500 litros de agua en épocas normales, y todo el caudal del río en estiaje, para utilizarlo como fuerza motriz de un molino harinero de dos juegos de piedras que establecerá en dicho punto y en la margen izquierda del río para uso y explotación pública. El agua derivada, una vez producido su efecto útil, será devuelta al río.

2.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, que lleva fecha 31 de Diciembre de 1917 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan de Saraluce. Únicamente se disminuirá la altura de la presa señalada en dicho proyecto en 0,35 metros, es decir, que la coronación de la misma quedará siempre 1,95 metros más baja que una cruz hecha en una roca situada en la margen izquierda del río y enfrente del punto de emplazamiento de la presa, y como consecuencia de esto se aumentará en 0,35 (treinta y cinco centímetros), también de profundidad, del canal de conducción.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Subalterno en quien delegue, debiendo de comenzarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, ambos contados a partir de la fecha en que se otorgue la concesión.

4.ª El concesionario queda obligado a avisar la terminación de las obras al Ingeniero Jefe de la provincia; para que éste, por sí o por delegación, examine las mismas y haga constar por medio de un acta su buen estado y si se han cumplido las condiciones de la concesión. Hasta que esto ocurra el concesionario no podrá hacer uso de las obras. Todos los gastos que este servicio ocasione serán de cuenta del concesionario.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ni plazo limitado y sujeta a las disposiciones de la legislación vigente.

6.ª Las tarifas para la explotación pública del molino serán las que constan en el expediente que sirva de base a la concesión, de las cuales se publicará copia con estas condiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que pueda el concesionario establecer otras mayores sin previa autorización superior.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto sobre contrato del trabajo, con las obras en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas. Podrá igualmente declarar la caducidad por la no utilización completa de la fuerza correspondiente del salto y cantidad de agua concedidas en los fines para los cuales se otorga.

Una vez declarada la caducidad

se procederá con arreglo a lo que disponen la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas prevista por la ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Coruña.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Severo Gómez Núñez, General de Artillería y vecino de Madrid, pidiendo concesión para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del río Dueza y sus afluentes Montes y Peñalva, con un salto en término de San Esteban de Valdueza, partido de Ponferrada:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 24 de Marzo de 1919 abriendo concurso de proyectos, sólo fué presentado el del peticionario; y publicada la nota al efecto de admitir reclamaciones en el del 14 de Julio, y expuesto al público en el Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, fueron presentadas en el período informativo dos oposiciones, una firmada por el Presidente de la Junta administrativa de San Clemente, anejo de San Esteban, en representación de todo el pueblo, y otra de varios vecinos del mismo, diciendo ambos que, independientemente de ser abonados los terrenos que se ocuparan con las obras y restablecidos los pasos o servidumbres que quedasen interrumpidos con los del canal, no debe concederse el aprovechamiento solicitado, porque, en primer término, se aprovecha en estiaje y para usos domésticos y riego de fincas toda el agua del río Dueza, y en segundo lugar, la rotura imprevista de la presa de embalse ocasionaría la destrucción completa de los pueblos y propiedades de todo el valle; escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Miño manifiesta que el aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que cita en su informe, con las cuales se dejah a salvo los aprovechamientos existentes, y al objeto de evitar todo despilfarro en los actuales usuarios, propone que la División hidráulica del Miño fije y module a costa de los dueños de molinos las cantidades de agua que necesitan, haciendo lo mismo respecto a riegos, pero con la intervención de la Jefatura del Servicio agrónómico de la provincia, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura,

Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura se evita todo perjuicio a tercero y se obliga, como está ordenado, a los usuarios de aguas públicas no provistos de concesión administrativa a inscribir sus aprovechamientos en los Registros central y provincial a este fin destinados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Severo Gómez Núñez, vecino de Madrid, la derivación en término de San Esteban de 4.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo del río Dueza y sus afluentes Montes y Peñalva, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Madrid en 31 de Marzo de 1919 por el Ingeniero industrial D. Félix Gómez Verdugo.

3.ª En el origen del canal de derivación y rasante con la solera se dejará un orificio de salida a la cantidad de agua que constantemente necesitan los aprovechamientos existentes y resulten afectados por esta concesión.

4.ª La cantidad de agua por segundo continuo de tiempo que ha de quedar libre en el cauce del río Dueza, según la condición anterior, se determinará, a instancia de una o ambas partes interesadas, por la Dirección Hidráulica del Miño la referente a fuerza motriz, y con intervención de la Jefatura del Servicio agrónómico de la provincia, la destinada a riegos.

5.ª El Estado no responde de que el río Dueza y sus afluentes Montes y Peñalva no lleven en el sitio de toma la cantidad de 4.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo que se autoriza derivar, con deducción de la necesaria para los aprovechamientos existentes en la actualidad e incompatibles con el de esta concesión.

6.ª En los arroyos, caminos y servicios de fincas que quedaren interrumpidos se construirán obras de fábrica que satisfagan debidamente a su objeto.

7.ª Las aguas serán devueltas al río Dueza en igual cantidad y estado de pureza que fueron tomadas, sin mezcla de sustancias nocivas a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

8.ª El concesionario, antes de dar comienzo a las obras, presentará a su aprobación, en el Gobierno civil de la provincia, el proyecto detallado de las consignadas en la condición 6.ª

9.ª Las obras serán replanteadas e inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León o Ingeniero de la misma en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuviesen en condiciones se extenderá por duplicado un acta que, firmada por el Ingeniero Jefe y el concesionario o persona que le presente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

10. El depósito del 1 por 100 de las

obras que afectan a terrenos de dominio público será devuelto al interesado una vez que sea cumplimentado lo dispuesto en la condición anterior.

11. Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de las obras será de cuenta del concesionario.

12. Se concede la imposición de servidumbre forzosa, previa la tramitación del correspondiente expediente, sobre los terrenos que en parte o totalmente ocupen los canales de derivación o desagüe.

13. Las obras empezarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de cuatro años, contados a partir de la fecha de su concesión.

14. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones sin previa autorización de la Superioridad.

15. Esta concesión se hace a perpetuidad, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables.

16. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones vigentes: a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes a contratos del trabajo. b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Examinado el expediente incoado por D. José Arrieta para derivar 100 litros, por segundo, en aguas medias invernales del arroyo Sordoiga, en jurisdicción de Baracaldo, para utilizarlas como fuerza motriz con destino a usos industriales:

Resultando que la concesión del aprovechamiento de referencia, fué otorgado por el Gobernador civil de Vizcaya, por su providencia de fecha de 3 de Julio de 1917:

Resultando que contra esa providencia interpuso recurso el Ayuntamiento de Baracaldo ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Vizcaya, por entender, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 218 de la ley de Aguas, no es la con-

cesión de referencia de atribuciones del Gobernador:

Resultando que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Vizcaya, falló con fecha 21 de Enero de 1920, no ha lugar a dejar sin curso la demanda por incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, y declara nula y como dictada con incompetencia la providencia recurrida, y que la facultad de resolver acerca de la citada concesión, corresponde al Ministro de Fomento:

Resultando que el Gobierno civil remite el expediente e informa que el artículo 218 de la ley de Aguas no establece la limitación que indica la sentencia citada, y el apartado 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señala como condición precisa para la concesión de autorizaciones de fuerza motriz, la de no utilizar en ninguna época del año la totalidad o mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la ocupación de terrenos de dominio público, circunstancias ambas que concurren en el caso presente:

Considerando que el Sr. Arrieta pretende derivar aguas de la regata Sordoiga, cuyas aguas no se devuelven a la mencionada regata, sino que después de haber actuado sobre las turbinas, por medio de un pequeño canal van a parar al río Cadagua, privando de ellas al barrio de Alonsotegui, con perjuicio para los vecinos del mismo, que las utilizan en la actualidad para diversos usos, y esta concesión no está comprendida entre las que con sujeción al artículo 218, son de la facultad del Gobernador otorgar, como repetidamente se aclara en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1882 y 15 de Julio de 1901 y sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Marzo de 1906:

Considerando que, en consecuencia, el fallo del Tribunal Contencioso-administrativo de Vizcaya es razonado y corresponde por tanto otorgar la concesión al señor Ministro de Fomento:

Considerando que tramitado el expediente con sujeción a la instrucción de 14 de Junio de 1883, informó la Jefatura de Obras públicas de modo favorable, con sujeción a las condiciones que menciona, y una vez oídos el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Junta de Sanidad, emitió la Jefatura de Obras públicas nuevo dictamen modificando la cláusula segunda de su primer dictamen en forma de que queden armonizados todos los intereses, y éste hizo suyo el Gobierno civil por su citada resolución:

Considerando que, por otra parte, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, toda vez que con ellas se armonizan los intereses que intervienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Arrieta, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Arrieta para aprovechar el caudal de 100 litros de aguas medias invernales, por segundo de tiempo, del arroyo Sordoiga, sito en jurisdicción de Baracaldo, para utilizarlos como fuerza motriz destinada a usos industriales en un

salto de 9,89 metros de altura de caída.

2.ª Las obras se ejecutará con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en Enero de 1914, por el Ingeniero don José Oláriz, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, según la instrucción de 14 de Junio de 1883 y las siguientes variantes:

a) La presa estará compuesta de una compuerta de 60 centímetros de ancho y una altura igual a la de aquella. Dicha compuerta se manejará únicamente por un empleado del Ayuntamiento de Baracaldo, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. La presa y su compuerta estará en condiciones de prestar servicio en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se otorgue esta concesión, y en caso de incumplimiento del mismo, se llevará a cabo la referida obra por el Ayuntamiento de Baracaldo con cargo al peticionario.

b) Lo anterior es sin perjuicio de lo que establece la condición 3.ª para la totalidad de las obras, y en caso de reclamación por la expresada obra por el Ayuntamiento.

c) Los gastos que origine la conservación de la compuerta correrán por partes iguales a cargo de ambos interesados.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras para la imposición de la servidumbre forzosa de estribo, de presa y de acueducto, que se impondrá mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo a la correspondiente ley y reglamento.

5.ª Las aguas se devolverán en todo tiempo, sin interrupción, al río Cadagua, íntegras y sin alteración en su calidad en la forma señalada en la condición 2.ª

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya o del facultativo subalterno en quien delegue, el que a su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del salto creado con destino a la industria para la que ha sido otorgada la concesión, o sea para la producción de fuerza motriz destinada a usos industriales.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia durante el período de construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa a las concesiones de obras públicas de todo género.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, o que de ellas se deriven a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá según mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Examinando el expediente incoado por D. Manuel de Huidobro, como Director Gerente de la Compañía del ferrocarril cantábrico, pidiendo concesión para el aprovechamiento de dos litros por segundo derivados del arroyo Boca-Luz, en término municipal de Llanes, con destino al abastecimiento de locomotoras y demás necesidades de la estación de Llanes, y pidiendo la declaración de utilidad pública, imposición de servidumbres y concesión de terrenos de dominio público:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 27 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1919, sólo fué presentado

proyecto por la Compañía citada, y ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y ninguna reclamación fué presentada:

Considerando que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, pueden ser declaradas de utilidad pública las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que siguen:

Primera. Se autoriza a la Compañía del ferrocarril cantábrico para derivar dos litros de agua por segundo del arroyo Boca-Luz para abastecimiento de locomotoras y demás servicios de la estación de Llanes.

Segunda. Las obras se sujetarán al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Sr. Quintana, con las modificaciones siguientes:

a) Se colocará una llave de desagüe en el perfil 22.

b) Se colocará una ventosa en el perfil 31; y es conveniente también la que se proyecta en el perfil 27.

Tercera. Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, y se terminarán en el de un año, a partir de la fecha de la concesión.

Cuarta. La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, la cual quedará autorizada para aprobar, si lo estima conveniente:

a) Las modificaciones que presente el concesionario, siempre que no alteren en su ausencia las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de construcción, haciendo constar si han sido cumplimentadas las condiciones impuestas, no pudiendo empezar el aprovechamiento sin haber cumplido este requisito.

Quinta. Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que fijen cuando se originen.

Sexta. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado en todo momento a evitar pérdidas indebidas de agua.

Séptima. La concesión se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Octava. Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro objeto que al que se refiere el proyecto y condición primera.

Novena. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

Décima. Se colocará en la arqueta de toma un módulo que no deje derivar más que dos litros por segundo.

Undécima. Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones y plazos señalados.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones preinsertas, y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

El Delegado general en España de la Compañía de Seguros sobre la vida "L'Union", por escritura otorgada en 3 de Septiembre de 1920, ha conferido poder para formar pólizas de esta Compañía a favor de D. Eduardo Ramos y Mora.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Comisario general, B. Castro.